

Ayuntamiento de Cerdà

Edicto del Ayuntamiento de Cerdà sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

EDICTO

Elevado a definitivo -por no haberse presentado reclamaciones- el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa que a continuación se indica, se hace público el texto íntegro de la misma, que tendrá efectos hasta que se acuerde su modificación o derogación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales:

Ordenanza Reguladora del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

El texto íntegro de las modificaciones es el siguiente:

“Artículo 23: Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua a pie del inmueble que se va a abastecer.

La acometida es la conexión que enlaza la red general pública de distribución con la instalación del suministro del abonado. Dicha acometida se inicia en la conexión con el ramal correspondiente de la red general, excluyendo la válvula de registro que forma parte de dicha red general. La acometida finaliza en la llave de paso anterior al contador.

En el caso de inmuebles con batería de contadores la acometida acabará en la primera llave de paso previa al grupo de presión o batería de contadores.

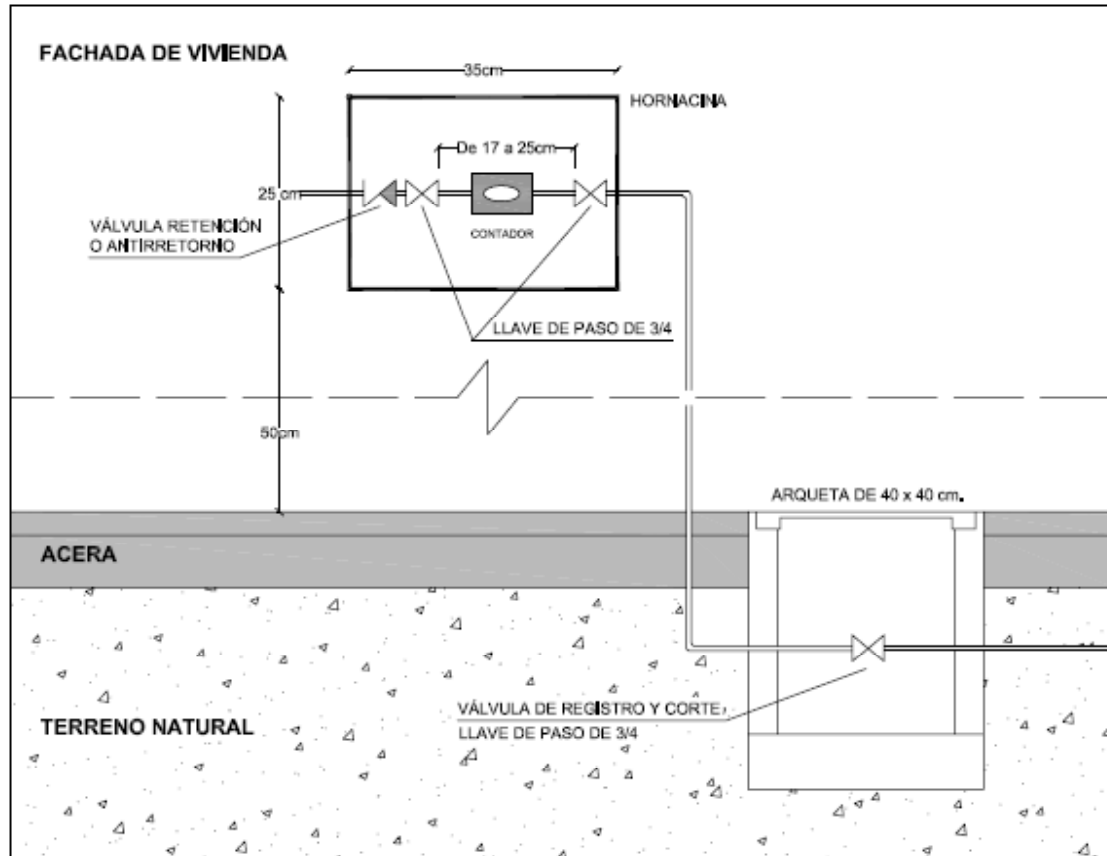
La conexión de la acometida se efectuará sobre la tubería que señale el servicio en función de las características de la propia acometida y de las condiciones técnicas de la red. Se procurará que la longitud de la acometida sea lo más reducida posible.

La realización de acometidas nuevas así como la reparación de las existentes las realizarán los servicios municipales a los que el propietario del inmueble dará acceso mediante la apertura de los cerramientos que las cubran. Una vez realizada las conexiones necesarias y su protección será la propiedad quien deba realizar el remate de la obra.

Las características de la acometida se definirán por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la situación del local, la normalización de materiales y demás circunstancias a tener en cuenta, incluida la armonización con las normas básicas del Ministerio de Industria para instalaciones interiores.

A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución como de la propia acometida, la ejecución de ésta corresponde efectuarla al Ayuntamiento.

ESQUEMA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR



Artículo 24: Obras de Conexión a la Red

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso, se realizarán por los servicios municipales y con cargo la persona propietaria del inmueble, excepto en los casos contemplado en el artículo 5 de dicha ordenanza.

Artículo 31: Lectura contador:

El abonado está obligado a facilitarle el paso a los empleados del concesionario o ayuntamiento, para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá de ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se realizará cada tres meses. Cuando no sea posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario o ayuntamiento, el personal encargado de la lectura, deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario o ayuntamiento, según se indique en esta.

Si no se recibiese el impreso de la lectura debidamente cubierto, se facturará el trimestre por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considera infracción administrativa y se regulará con conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

(NUEVO) Artículo 32: Sanciones:

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1-Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

3-Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción respetará las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.”

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, den-

tro del término de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Cerdà, 9 de marzo de 2020.—El alcalde, José Luis Gijón Segrelles.

2020/3993